

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: **RR/722/2020/AI**
Folio de Solicitud de Información: **00737420**.
Ente Público Responsable: **Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología**.
Comisionada Ponente: **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**.

Victoria, Tamaulipas, a trece de enero del dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/722/2020/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **00737420**, presentada ante el **Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de Información. El primero de octubre del dos mil veinte, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología**, la cual fue identificada con el número de folio **00737420**, en la que requirió lo siguiente:

"Por favor, le pido me comparta y me informe sobre los convenios que haya firmado el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología con cualquier ente, autoridad o secretaría del gobierno federal, Entidades de Control Directo del gobierno federal, Organismos Públicos Descentralizados del gobierno federal, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria del gobierno federal, Fondos y Fideicomisos del gobierno federal, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del 2006 al 2019.

Por favor, le pido me comparta y me informe sobre los convenios que haya firmado el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología con Secretarías u otro ente del gobierno Estatal, Entidades de Control Directo, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fondos y Fideicomisos, y que no se encuentren dentro del Ramo presupuestario en el que se encuentra el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del 2006 al 2019.

Por favor, le pido me comparta y me informe sobre los convenios que haya firmado el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología con los gobiernos Estales de otro Estado, Entidades de Control Directo de otro gobierno Estatal, Organismos Públicos Descentralizados de otro gobierno Estatal, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de otro gobierno Estatal, Fondos y Fideicomisos de algún gobierno Estatal, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del 2006 al 2019.

Por favor, le pido me informe y me comparta la información sobre los convenios que haya firmado con el CONACYT, con instituciones académicas de nivel primaria, secundaria, medio superior, o técnico del gobierno federal y/o locales, indicando si son públicas o privadas, el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del 2006 al 2019."(Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El doce de noviembre del dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, (SISA), el oficio sin número de referencias, el cual proporciona diversas ligas electrónicas.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de noviembre mil veinte, la parte recurrente presentó el recurso de revisión, en relación al folio 00737420, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo que a continuación se describe:

"Los enlaces que fueron adjuntados en la respuesta a la solicitud de información no abren, se intento en diferentes dispositivos y diferentes navegadores, por lo cual le pido por favor me comparta los enlaces correctos para tener acceso a la información." (Sic)

CUARTO. Turno. En fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos. En fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, el sujeto obligado allegó el oficio sin número de referencia, manifestando que las ligas electrónicas proporcionadas si se pueden acceder, adjuntando capturas de pantalla.

SEPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el siete de diciembre del dos mil veinte, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se notificó el cierre del periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

Cabe hacer mención que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución.

En virtud de todo lo anterior, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947, que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Por lo que se tiene el medio de defensa, presentado dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de que tuvo respuesta a su solicitud de información, dentro de los veinte días hábiles que el Sujeto Obligado tiene para responder, en cual se explica continuación:

Fecha de respuesta:	El 11 de noviembre del 2020.
Término para la interposición del recurso de revisión:	Del 12 de noviembre al 03 de diciembre, ambos del año 2020.
Interposición del recurso:	El 19 de noviembre del 2020. (quinto día hábil)
Días inhábiles	El 16 de noviembre del 2020.

En razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadrará dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VIII, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

SECRETARÍA

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

..." (Sic, énfasis propio)

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será si la información proporcionada no es accesible para el solicitante.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información la particular formulada solicitó conocer: ***"lo relativo a los convenios que haya firmado el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología con cualquier ente, autoridad o secretaria del gobierno federal, Entidades de Control Directo del gobierno federal, Organismos Públicos Descentralizados del gobierno federal, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria del gobierno federal, Fondos y Fideicomisos del gobierno federal, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del 2006 al 2019;***

así también sobre los convenios que haya firmado el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología con Secretarías u otro ente del gobierno Estatal, Entidades de Control Directo, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fondos y Fideicomisos, y que no se encuentren dentro del Ramo presupuestario en el que se encuentra el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del 2006 al 2019; como tambien los convenios que haya firmado el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología con los gobiernos Estales de otro Estado, Entidades de Control Directo de otro gobierno Estatal, Organismos Públicos Descentralizados de otro gobierno Estatal, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de otro gobierno Estatal, Fondos y Fideicomisos de algún gobierno Estatal, indicando el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del 2006 al 2019; finalizando con los convenios que haya firmado con el CONACYT, con instituciones académicas de nivel primaria, secundaria, medio superior, o técnico del gobierno federal y/o locales, indicando si son públicas o privadas, el objetivo de cada uno, si existió aportación económica o en especie del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, fecha en que se firmó, vigencia, y resultados, para el periodo del 2006 al 2019."

Ante ello, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar a la recurrente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), la respuesta a la solicitud de información, anexando el oficio sin número de referencia, donde se observan diversas ligas electrónicas, como se muestran en las siguientes capturas de pantalla:

Respuesta: 00737420

1.-De la información electrónica que se encuentra en el archivo digital resguardado en el servidor del Organismo el Organismo, se anexan los convenios realizados con instituciones federales, los cuales muestran el objetivo, el monto otorgado, fecha y vigencia, así mismo se anexan los informes técnicos financieros realizados y entregados al CONACYT, que es la institución federal con la que se tiene identificadas firmas de convenios.

CONVENIOS

Fodecyt – COTACYT 2015

<http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1175-estrategia.pdf>

Fodecyt – COTACYT 2016

<http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1175-estrategia.pdf>

Fodecyt – COTACYT 2017

<http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1175-estrategia.pdf>

Fodecyt – COTACYT 2018

<http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1175-estrategia.pdf>

Fodecyt – COTACYT 2019

<http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1175-estrategia.pdf>

INFORMES TECNICOS DE LOS CONVENIOS ENTRE EL COTACYT Y EL FORDECYT

CONVENIO 2019

<http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1179-informe-tecnico-cotacyt-2019.pdf>

CONVENIO 2018

- Semana Nacional de Ciencia y Tecnología

<http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1179-sncyt-tamaulipas-2018.pdf>

- Apropiación Social de Ciencia Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

<http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1179-asci-tamaulipas-2018.pdf>

CONVENIO 2017

- Semana Nacional de Ciencia y Tecnología

<http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1179-informe-sncyt-2017.pdf>

- Apropiación Social de Ciencia Tecnología e Innovación

<http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1179-informe-asci-2017.pdf>

CONVENIO 2016

- Semana Nacional de Ciencia y Tecnología

<http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1179-sncyt-tamaulipas-2016.pdf>

- Apropiación Social de Ciencia Tecnología e Innovación

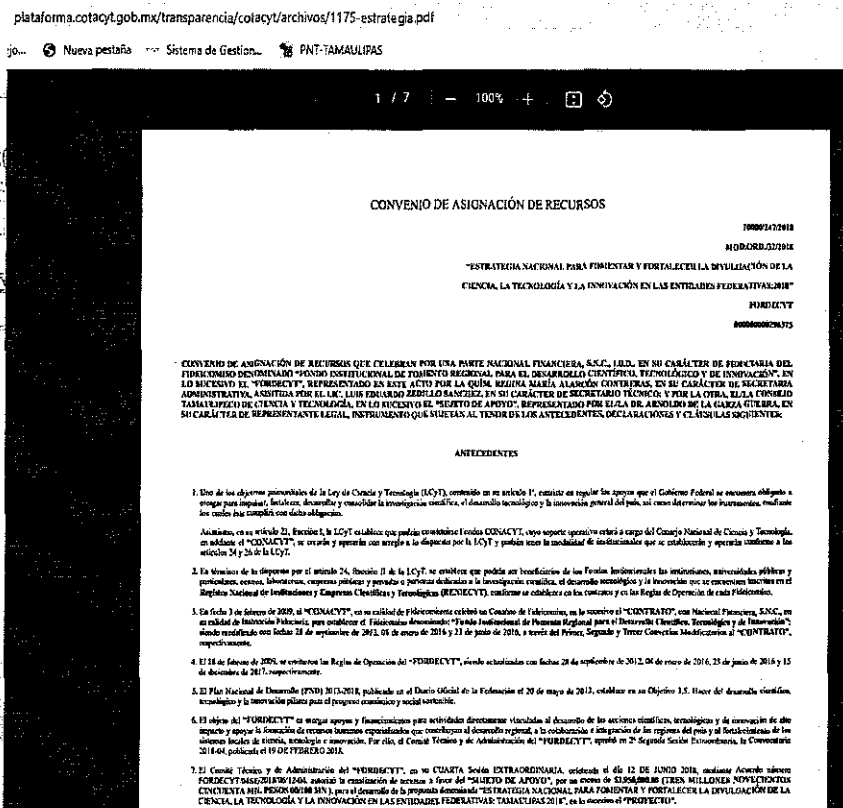
<http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1179-asci-tamaulipas-2016.pdf>

Inconforme con lo anterior, el solicitante, acudió a este Organismo Garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravio **“Los enlaces que fueron adjuntados en la respuesta a la solicitud de información no abren, se intento en diferentes dispositivos y diferentes navegadores, por lo cual le pido por favor me comparta los enlaces correctos para tener acceso a la información.” (Sic)**

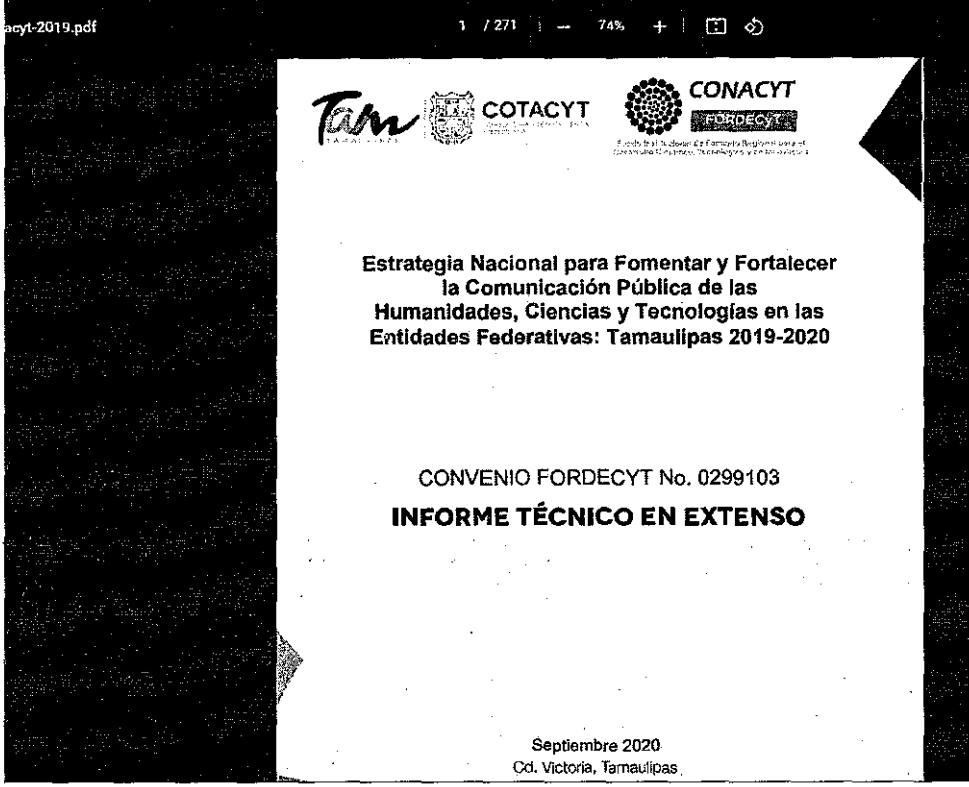
Sin embargo en la etapa de alegatos, el sujeto obligado allego un correo electrónico a este Instituto, reiterando su respuesta inicial y manifestando que los hipervínculos proporcionados contienen la información solicitada; así también anexando capturas de pantalla, donde se observa que se pueden acceder a las ligas electrónicas.

Ahora bien, por lo cual esta ponencia realizo una verificación a las ligas electrónicas, proporcionadas por el Sujeto Obligado y lo cual se visualizó que se pueden acceder, como a continuación se muestran en las capturas de pantalla a continuación:

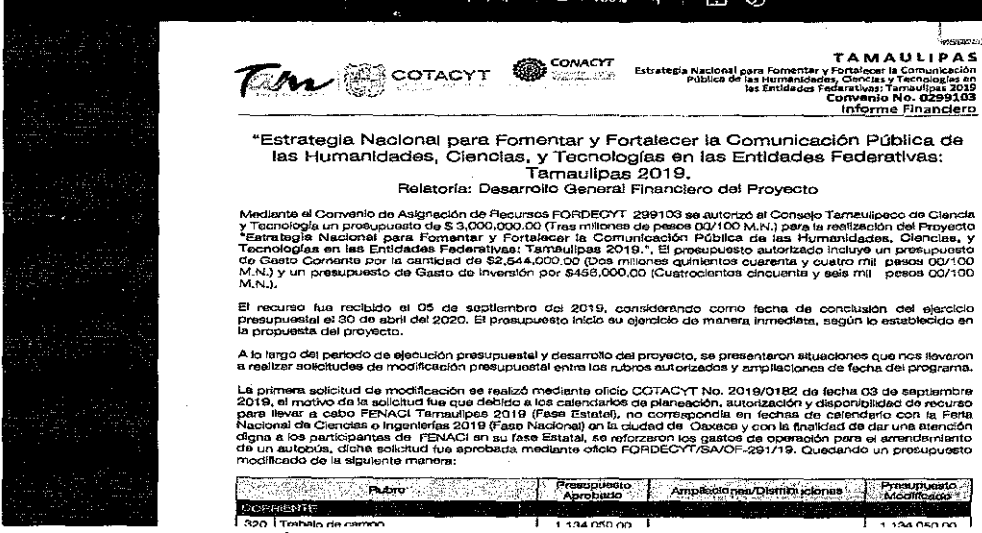
✓ <http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1175estrategia.pdf>



✓ <http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1179-informe-tecnico-cotacyt-2019.pdf>

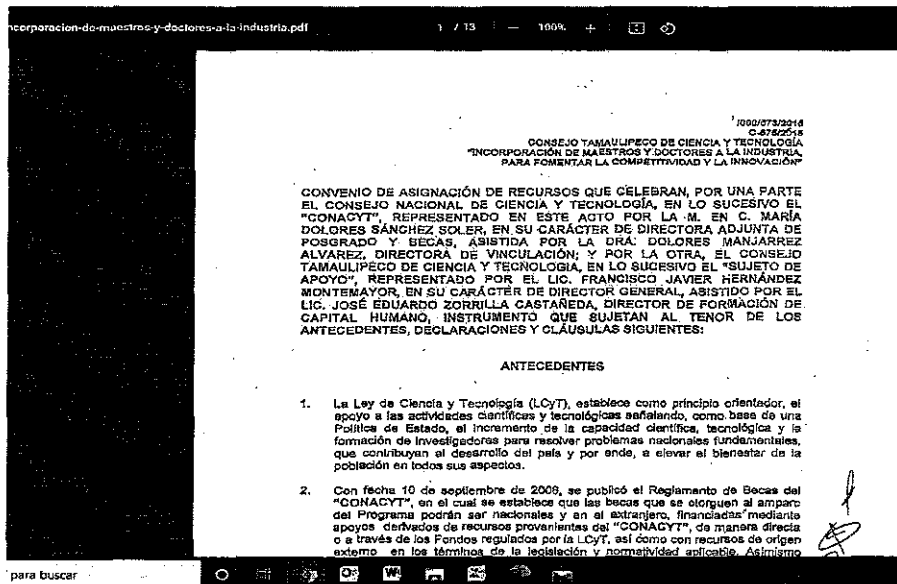


✓ <http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1175-anexo-1a.pdf>



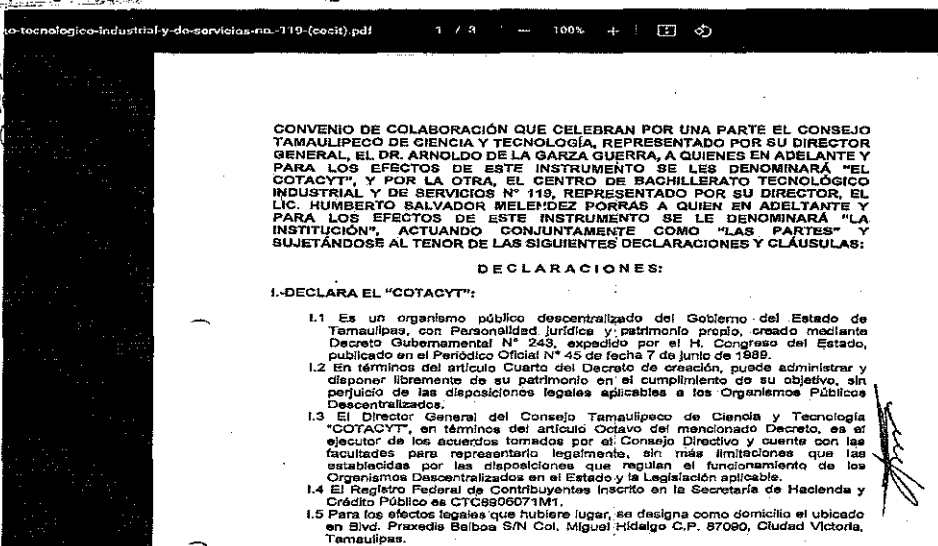
✓ <http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1175-conacyt-incorporacion-de-maestros-y-doctores-a-la-industria.pdf>

es seguro | plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1175-conacyt-incorporacion-de-maestros-y-doctores-a-la-industria.pdf



✓ [http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1175-centro-de-bachillerato-tecnologico-industrial-y-de-servicios-no.-119-\(cecit\).pdf](http://plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1175-centro-de-bachillerato-tecnologico-industrial-y-de-servicios-no.-119-(cecit).pdf)

plataforma.cotacyt.gob.mx/transparencia/cotacyt/archivos/1175-centro-de-bachillerato-tecnologico-industrial-y-de-servicios-no.-119-(cecit).pdf



Por lo anterior, quienes esto resuelven, se observa que la información solicitada fue respondida un formato accesible y al realizar la verificación a las ligas electrónicas se observaron que se puede acceder, conforme a las pretensiones por la particular inicialmente, el sujeto obligado en su etapa de alegatos reitero su respuesta inicial y anexando capturas de pantallas, observándose que se puede visualizar, por lo que, este Instituto estima infundado el agravio esgrimido por la recurrente y se confirma la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por la particular, en contra del **Consejo Tamaulipeco de Ciencias y Tecnologías**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **doce de noviembre del dos mil veinte**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **00737420**, en términos del considerando **CUARTO**.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el segundo de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo



SMITEXTO